

**ANÁLISIS DE LA APLICABILIDAD DE LA LEY 7098/2023 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, EN LOS PROCESOS DE COMPRAS PÚBLICAS.**

ANALYSIS OF THE APPLICABILITY OF LAW 7098/2023 "ESTABLISHING THE REGIME FOR THE PREVENTION, CORRECTION, AND SANCTION OF CONFLICTS OF INTEREST IN PUBLIC SERVICE" IN PUBLIC PROCUREMENT PROCESSES.

**Gabriel Solalinde**

Correspondencia: [gsolalinde@gmail.com](mailto:gsolalinde@gmail.com)

**Resumen:** La Ley 7089/23 tiene como objetivo establecer un régimen para prevenir, corregir y sancionar conflictos de intereses en la Función Pública. Por otro lado, la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece los deberes de abstención de funcionarios públicos para evitar conflictos y un deber de información a los oferentes y contratistas.

La Contraloría General de la República, en su calidad de ente de aplicación, ha reglamentado la Ley 7089/23 mediante Resolución CGR N° 1148/23 del 04/08/2023, conocida como “el Reglamento”. Este reglamento proporciona detalles adicionales sobre la implementación y aplicación práctica de la ley para prevenir y abordar conflictos de interés en la Función Pública.

**Palabras clave:** Corregir, sancionar, conflicto de intereses.

**Abstract:** The Law 7089/23 aims to establish a regime to prevent, correct and punish conflicts of interest in the Civil Service. On the other hand, Law 7021/22 "On the Provision and Procurement of Public Procurement" establishes the duties of abstention of public officials to avoid conflicts and a duty of information to the suppliers and contractors.

The Office of the Comptroller-General of the Republic, as an implementing entity, has regulated Law 7089/23 by Resolution CGR No. 1148/23 of 04/08/2023, known as the Regulation. This regulation provides additional details on the implementation and practical implementation of the law to prevent and address conflicts of interest in the Civil Service.

**Keywords:** Correct, Punishing, Conflict of Interest

## 1. INTRODUCCIÓN

En el presente artículo se analiza la aplicación de la Ley 7098/2023 en el ámbito de las Contrataciones Públicas, y su relación funcional con las disposiciones que contiene la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en materia de prohibiciones y deberes de abstención en clave a prevenir conflictos de interés.

En este sentido, se analiza básicamente cuáles son las medidas que deben adoptar las autoridades y funcionarios alcanzados tanto desde el punto de vista formal como material para dar cumplimiento a esta nueva Ley 7089/23, también denominada “Ley de la puerta giratoria”, que establece prohibiciones y limitaciones a funcionarios públicos y a quienes dejan la función pública, en clave a evitar que intereses personales (familiares, económicos, o de cualquier índole) condicionen las actuaciones de la Administración Pública. Además, se comparan sus disposiciones con la Ley 7021/22 de tal manera a determinar su aplicación en el sistema de contrataciones públicas.

La Ley 7089/23 tiene por objeto establecer el régimen de prevención, corrección y sanción de conflictos de intereses en la Función Pública. Por su parte, la Ley 7021/22 establece, en un artículo, los deberes de abstención de funcionarios públicos con el fin de evitar que se presenten conflictos de esta índole, así como un deber de información a los oferentes y contratistas.

En su calidad de ente de aplicación, la Contraloría General de la República ha reglamentado la Ley 7089/23 mediante la Resolución CGR N° 1148/23 del 04/08/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7089/23 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y SANCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”. Nos referiremos a él como “el Reglamento”.

## 2. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERESES:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, inc. a) de la Ley 7089/23, se presenta un conflicto de intereses “...cuando los intereses personales, laborales, económicos, financieros, profesionales o de cualquier índole de una persona que desempeñe una función pública o los de su grupo familiar, podrían influir o influyeron en la adopción de decisiones en el ejercicio de su cargo.”

Así, la Ley 7089/23 busca eliminar todo riesgo de que se generen tratos privilegiados, perjudiciales o desiguales a personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Administración Pública, mediante la conceptualización y el establecimiento de herramientas para la detección de conflictos de intereses, mediante mecanismos que permitan la interoperabilidad de las bases de datos públicas y de coordinación para el efectivo intercambio de información.

Por su parte, la Ley 7021/22 establece que: “Existe un conflicto de interés cuando el funcionario público que intervenga en cualquiera de las etapas de la fase de contratación del suministro público, tenga directa o indirectamente un interés personal, laboral o económico de cualquier índole, que afecte o pudiera afectar su imparcialidad e

*independencia en el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo”, es decir, lo hace en términos análogos.*

### 3. ¿A QUIÉNES ALCANZA?

De acuerdo con la Ley 7089/23, está alcanzada por sus limitaciones, prohibiciones y obligaciones “*toda aquella persona que **cumpla o haya cumplido una función pública...***” y su grupo familiar. Además, la ley define a la **función pública** como toda actividad (legislativa, judicial, ejecutiva, administrativa), sea temporal, permanente, remunerada u honoraria, que una persona desempeñe al servicio de cualquier Organismo o Entidad del Estado, de los gobiernos descentralizados (Gobernaciones y Municipalidades), organismos binacionales, multilaterales o internacionales de los que el Paraguay sea parte, empresas públicas, entidades financieras con capital estatal, entre otras, sin importar que su vinculación sea por designación o por elección. Vale decir, la Ley establece un concepto amplio del término Función Pública, abarcando una gran cantidad de presupuestos que exceden los clásicamente conocidos o los definidos como tales en la Ley 1626/2000 “De la Función Pública”.

Además de tales sujetos, la ley también alcanza a su **grupo familiar**. La ley define al **GRUPO FAMILIAR** por el conformado por los siguientes parientes:

1. La o el cónyuge, conviviente o concubino.
2. Hijos mayores de edad.
3. Parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
  - a. **Consanguíneos hasta el segundo grado:** padre, madre, abuelos, hijos, nietos, hermanos.
  - b. **Afinidad hasta el segundo grado:** suegros, yernos, nueras, hijastros, cuñadas y cuñados, abuelos del cónyuge, hermanastros.
4. Personas sujetas a curatela o tutela (entendemos que por Resolución Judicial).

Por su parte, la Ley 7021/22 establece su propia definición del concepto de GRUPO FAMILIAR señalando que este grupo está constituido por el “*...cónyuge, conviviente o concubino y a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluyendo a las personas sujetas a tutela o curatela*”.

Siendo la única diferencia entre ambas definiciones la inclusión de los “hijos mayores de edad” en la Ley 7089/23 y tratándose los mismos de parientes del primer grado de consanguinidad, entendemos que ambos artículos son idénticos.

### 4. OBLIGACIONES FORMALES.

La Ley 7089/23 establece una serie de medidas diseñadas para prevenir y detectar conductas violatorias de sus disposiciones, así como sanciones. Las obligaciones formales son las siguientes:

1. **PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES (DJI):** Esta Declaración Jurada de Intereses (DJI) debe ser presentada ante la CGR, conjuntamente con la Declaración Jurada de Bienes y Renta, Activos y Pasivos,

dentro de los 15 días hábiles<sup>1</sup> contados desde la toma de posesión del cargo y dentro de los 15 días hábiles del cese. Debe contener la descripción de **todo hecho relevante** en los términos de la ley. En caso de ocurrir cualquier **hecho relevante** de manera ulterior, el Funcionario Público tiene la obligación de declararlo adicionalmente dentro de los 15 días de haberse producido. Constituye hecho relevante, según el reglamento, el cambio de estado civil, la aparición de algún vínculo laboral con el sector privado tanto del funcionario o su grupo familiar, la asunción de algún cargo directivo o de vigilancia en una entidad privada, remunerada o no, etc. Como se ve, se consideran hechos relevantes a una amplia cantidad de situaciones.

También deben presentar la DJI quienes dejan un cargo para cumplir otro en una OEE o Municipalidad diferente a la original o precedente, pues en dicho nuevo ente podrían presentarse situaciones diferentes.

La CGR tiene la función de crear y dar a publicidad las DDJJII mediante un Registro Público, con reserva de datos sensibles. Estas declaraciones también deben ser publicadas en la página web de la Institución en donde cumplen funciones los funcionarios públicos alcanzados.

La Ley establece en 34 incisos cuáles son los funcionarios que están obligados a presentar la DJI.

El artículo 14 lista los datos mínimos que debe contener la DJI.

2. **VENTA ACTIVOS O RENUNCIA:** Si el funcionario se encontrare en alguna de los presupuestos de conflicto de interés antes de su designación, nombramiento o elección, deberá vender sus acciones o participación en sociedades o entidades que generan conflicto de interés o renunciar al carácter de directivo, antes de asumir el cargo, debiendo adjuntar a la DJI la constancia escrita de la renuncia o venta de participación o acciones.
3. **CONSULTAS Y RECOMENDACIONES PREVIAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La CGR está facultada a analizar los antecedentes de los candidatos a ocupar cargos de relevancia y recomendar las medidas que fueren necesarias para evitar los conflictos de interés en el ámbito del Poder Ejecutivo y a instancia de éste. Además, en caso de duda, las Máximas Autoridades Institucionales (MAI) deben consultar a la CGR si se presenta o no este tipo de conflictos en una situación determinada.

## **5. OBLIGACIONES EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO:**

Además, la Ley establece ciertas obligaciones a cargo de los funcionarios públicos. Nos referimos brevemente a ellas:

---

<sup>1</sup> [Resolución CGR N° 1285/2023, Por la cual se establece que los plazos para la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, y de Intereses, sean computados en días hábiles](#)

## 1. PRINCIPIOS RECTORES.

Respetar y promover los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas, igualdad de trato, imparcialidad, preservación del interés público, prudencia, razonabilidad, juricidad y austeridad. Se trata de principios o normas cardinales que deben ser utilizadas para interpretar la normativa.

## 2. LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS.

Las **conductas prohibidas** (art. 18) pueden resumirse en aquellas en las que está presente un conflicto de interés y sin perjuicio de otras prohibiciones o limitaciones previstas en otros cuerpos legales.

La ley menciona expresamente las siguientes **prohibiciones** (que resumimos):

- a. Realizar alguna actividad laboral o prestar servicios a entidades privadas o no estatales sobre las que tenga algún tipo de atribución o competencia en el ejercicio de sus funciones, o a quienes realicen alguna actividad en aquellas, salvo la docencia o investigación a tiempo parcial.
- b. Ser socio o accionista o participar de cualquier forma en una organización o sociedad que opere en el ámbito de sus competencias.
- c. Ser proveedor por sí o por terceros respecto de los que el funcionario es beneficiario final, de bienes o servicios a cualquier OEE o Municipalidad donde desempeñe funciones o que esté bajo su supervisión.
- d. En el caso del presidente, vicepresidente, senadores, diputados, ministros de la CSJ, ministros y viceministros del PE, asesores presidenciales la prohibición se extiende a cualquier OEE o municipalidad.

La infracción a estas prohibiciones está penada en la Ley tanto por penas pecuniarias como por la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Son coincidentes con las prohibiciones que rigen para el ámbito de las contrataciones públicas aquellas que inhabilitan a un funcionario a ser proveedor, por sí o por terceros, a las entidades donde prestan servicios.

## 6. DEBER DE ABSTENCIÓN EN CASOS EN LOS QUE SE PRESENTEN CONFLICTOS DE INTERESES.

Una cuestión digna de puntualizar es la circunstancia que tanto la Ley 7089/23 como la Ley 7021/22 poseen un artículo destinado a listar las situaciones en las que el funcionario público debe abstenerse de intervenir en un proceso, trámite o expediente en el que se presenta un conflicto de intereses.

A continuación, hacemos un comparativo de ambas disposiciones con el fin de determinar su grado de similitud:

Artículo 17 de la Ley 7021/22	Artículo 20 de la Ley 7089/23	Comparación
<p>Existe un conflicto de interés cuando el funcionario público que intervenga en cualquiera de las etapas de la fase de contratación del suministro público, tenga directa o indirectamente un interés personal, laboral o económico de cualquier índole, que afecte o pudiera afectar su imparcialidad e independencia en el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.</p> <p>Los sujetos alcanzados por esta disposición, así como todos aquellos que participen o intervengan en los procedimientos de contratación y tengan conocimiento de la existencia del conflicto de intereses, están obligados a comunicar o denunciar esta situación.</p> <p>El funcionario público, deberá abstenerse de tomar intervención directa o indirecta en los asuntos:</p>	<p>Para los casos en los que la legislación no prevea regímenes especiales de excusación, recusación o abstención, el funcionario público deberá abstenerse de tomar intervención directa o indirectamente en los asuntos:</p>	
	<p>a) Relacionados con las empresas o sociedades que hayan sido de su propiedad, hasta cumplidos 3 (tres) años desde el momento de la venta, conforme con lo establecido en el Artículo 19 de la presente Ley.</p>	<p>La Ley 7021/22 no posee una disposición expresa en relación a quienes hayan sido “propietarios” de empresas o sociedades, pero la misma relación podría interpretarse del texto del inc. b). El deber de abstención se extiende a tres años desde la desvinculación.</p>

a) Relacionados con las personas físicas o jurídicas a las que prestó servicios profesionales, o respecto de quienes se haya encontrado en relación de dependencia laboral, o con quienes hayan tenido alguna forma de asociación hasta cumplidos dos años del cese de dicho vínculo.	b) Relacionados con las personas físicas o jurídicas a las que prestó servicios profesionales, o respecto de quienes se hayan encontrado en relación de dependencia laboral, o con quienes hayan tenido alguna forma de asociación o vínculo laboral hasta cumplidos 3 (tres) años del cese de dicho vínculo.	En la ley 7089/23 se extiende a 3 años el plazo que debe transcurrir desde que la persona dejó de ser socio.
b) Relacionados con contratos, proyectos, negociaciones o cualquier otro asunto al cual hubiera estado vinculado antes de ingresar a la función pública, hasta cumplidos dos años desde que haya cesado su relación con dicha cuestión.	c) Relacionados con contratos, proyectos, negociaciones o cualquier otro asunto al cual hubiera estado vinculado antes de ingresar a la función pública, hasta cumplidos 3 (tres) años desde que haya cesado su relación con dicha cuestión.	En la ley 7089/23 se extiende a 3 años el plazo que debe transcurrir desde que haya cesado la relación con dicha cuestión.
c) En los cuales él tenga con las partes, sus mandatarios o letrados un vínculo de unión conyugal, de convivencia o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.	d) En los cuales tenga con las partes, sus mandatarios o letrados, un vínculo de unión conyugal, de convivencia o parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo de afinidad.	Extiende hasta el cuarto grado de consanguinidad (y mantiene el segundo grado de afinidad) el alcance de parentesco.
d) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar posea interés personal, laboral o económico de cualquier índole.	e) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar posea interés personal, laboral, económico, financiero, profesional o de cualquier índole.	Análogos
e) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar se encuentre en sociedad, comunidad o condominio con alguna de las partes, sus representantes legales o abogados; salvo que la sociedad cotice en el mercado de valores, no esté bajo su control y su participación sea menor al 10% (diez por ciento).	f) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar se encuentre en sociedad, comunidad e condominio con alguna de las partes, sus representantes legales o abogados, salvo que la sociedad cotice en el mercado de valores y su participación sea menor al 10% (diez por ciento).	Análogos (la Ley 7021/22 adiciona el supuesto de que la actividad no deba estar bajo control del funcionario para ser liberado del deber de abstención).

	g) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar se encuentre en pleito judicial con la persona interesada.	La Ley 7021/22 no presenta idéntico presupuesto, pero del contexto del inc. f) surge la misma prohibición.
f) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar sea o hubiere sido autor de denuncia, demanda o querrela contra el interesado, o denunciado, demandado o querrellado por éste con anterioridad al inicio del asunto en el que deba intervenir.	i) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar sea o hubiere sido autor de denuncia, demanda o querrela contra la persona interesada, o denunciada, demandada o querrellada por este con anterioridad al inicio del asunto en el que deba intervenir.	Análogos
g) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar sea acreedor, deudor o fiador del interesado, con excepción de las deudas o acreencias que se posean como cliente de una entidad bancaria, financiera o cooperativa.	h) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar sea acreedor, deudor o fiador del interesado, con excepción de las deudas o acreencias que se posean como cliente de una entidad bancaria, financiera o cooperativa.	Análogos
h) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar hubiere recibido beneficios de importancia por parte del interesado.	j) En los cuales él o algún miembro de su grupo familiar hubiere recibido algún beneficio por parte de la persona interesada.	Análogos
i) En los cuales él pueda influir sobre los intereses de una persona o entidad con la cual él o algún miembro de su grupo familiar se encontrase negociando una oferta de empleo externo. La obligación de abstenerse cesará si el funcionario público o el miembro de su grupo familiar en cuestión rechazara fehacientemente y por escrito la oferta de empleo externo.	k) En los cuales pueda influir sobre los intereses de una persona o entidad con la cual él o algún miembro de su grupo familiar se encontrase negociando una oferta de empleo externo. La obligación de abstenerse cesará si el funcionario público o el miembro de su grupo familiar en cuestión rechazara fehacientemente y por escrito o por cualquier medio idóneo la oferta de empleo externo.	Análogos

Tal como se puede verificar, las disposiciones son análogas, aunque la Ley 7089/23 describe presupuestos que presentan mayores limitaciones, es decir, extienden ya sea temporalmente o subjetivamente el alcance de las situaciones en las que se configura la obligación de abstención.



Cabrá a la DNCP regular, en coordinación con la Contraloría General de la República, las medidas y procedimientos a adoptar para que sea cumplido el deber de información que rige para todos los que participen en los procedimientos de contratación y, además, definir el alcance de las situaciones en las que la Ley 7089/2023 amplía el supuesto de abstención en comparación con la Ley 7021/22.

En lo que respecta al oferente, entendemos que el mecanismo a ser utilizado podría ser el de Declaración Jurada, considerando que en cuanto a éste particular lo que la Ley establece es una obligación de “informar”, como lo señala el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley 7021/22: *“Los sujetos alcanzados por esta disposición, así como todos aquellos que participen o intervengan en los procedimientos de contratación y tengan conocimiento de la existencia del conflicto de intereses, están obligados a comunicar o denunciar esta situación.”*

La normativa habilita tanto a la DNCP como a las demás instituciones que conforman el sistema a hacer uso de la interconexión de las bases de datos oficiales para poder detectar una eventual declaración falsa respecto de este particular. En efecto, se podría echar mano de los registros de la Abogacía del Tesoro que contienen las declaraciones juradas de accionistas, al registro de beneficiario finales (previsto en la Ley 6446/2019), los registros del SINARH, el registro de estado civil de las personas, la base de datos de antecedentes judiciales, entre otros, que podrán ser utilizados, en el futuro y cuando las herramientas técnicas así lo permitan, como medios de verificación oficiales de estas declaraciones juradas.

En lo que respecta al funcionario público, lo que el mismo debe hacer es apartarse mediante un Acto Administrativo Formal. El procedimiento de abstención y apartamiento es el reglamentado por la CGR. Quien sustituya al funcionario abstenido o apartado no puede estar bajo autoridad jerárquica o funcional, salvo que se trate de la Máxima Autoridad, en cuyo caso lo reemplazará quien lo pueda hacer según su carta orgánica de la OEE.

De acuerdo con el Reglamento, el procedimiento para la abstención es el siguiente:

- a. El funcionario que identifique el deber de abstención debe elevar actuaciones a su superior jerárquico para que éste designe sustituto o lo resuelva por sí.
- b. El superior jerárquico debe aceptar o rechazar la abstención dentro de los 10 días hábiles de recibidas las actuaciones. De aceptarla nombrará reemplazante o resolverá el asunto. Si lo rechazare devolverá los autos al inferior para su resolución.
- c. Si fuese Máxima Autoridad, deberá comunicar la ocurrencia del hecho a la CGR solicitándole autorización para que un funcionario inferior lo reemplace (conforme a la carta orgánica). Si la CGR desestimare la abstención, deberá intervenir la Máxima Autoridad.

## **7. APARTAMIENTO**

El apartamiento puede darse a instancia de denuncia de parte (ya sea ante el órgano o ante la CGR) o por iniciativa del funcionario afectado (art. 21 y 22 de la Ley). De acuerdo

con el reglamento, el procedimiento de apartamiento es el siguiente, una vez presentada la denuncia:

1. Si la solicitud fue presentada por el funcionario ante la CGR, ésta notificará a la MAI para que lo aparte del asunto en un plazo no mayor a 10 días hábiles, hasta tanto se resuelva la solicitud de apartamiento.
2. El OEE debe resolver e informar a la CGR a decisión en el mismo plazo. En caso de sustitución debe comunicar los datos del funcionario designado.
3. Si la solicitud fue presentada por el funcionario ante el superior jerárquico, ésta debe suspender su gestión en el trámite específico, y resolver en el mismo plazo ya referido, debiendo informar a la CGR la decisión adoptada dentro de los 10 días hábiles.
4. Si el superior jerárquico aceptare la solicitud de apartamiento, nombrará reemplazante.

## **8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Tanto la Ley 7021/22 como la Ley 7089/23 establecen infracciones por la violación de disposiciones propias.

En cuanto a la CGR establece infracciones vinculadas a las declaraciones juradas (obligaciones formales). Se sancionan las conductas de:

1. falta de presentación o presentación tardía,
2. presentación incompleta,
3. declaración falsa.

Además, se establece una lista de sanciones para quienes infringen las prohibiciones o no se abstengan en los casos que debieran.

Por su parte, la Ley 7021/22 establece las infracciones en sus artículos 145 y 146, con sus respectivos sistemas de aplicación

## **9. CONCLUSIONES**

Tal como se puede ver, las Leyes 7021/22 y 7089/23 poseen disposiciones análogas en cuanto a prohibiciones y obligaciones del deber de abstención cuando se presentan conflictos de intereses.

Esta analogía, sin embargo, no es exacta y, en consecuencia, corresponderá a la DNCP en coordinación con la CGR establecer los lineamientos y medios de verificación y control de la aplicación de la normativa en el ámbito de sus respectivas competencias, buscando no solaparse o generar situaciones en las que se dé un trato diferente a situaciones análogas.

## 10. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ley No. 7021 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.  
[https://www.contrataciones.gov.py/dncp/ley-7021/ley-7021-de-suministro-y-contrataciones-](https://www.contrataciones.gov.py/dncp/ley-7021/ley-7021-de-suministro-y-contrataciones-publicas/#:~:text=La%20nueva%20Ley%207021%2F2022,de%20Planificaci%C3%B3n%2C%20adem%C3%A1s%20de%20la)

[publicas/#:~:text=La%20nueva%20Ley%207021%2F2022,de%20Planificaci%C3%B3n%2C%20adem%C3%A1s%20de%20la](https://www.contrataciones.gov.py/dncp/ley-7021/ley-7021-de-suministro-y-contrataciones-publicas/#:~:text=La%20nueva%20Ley%207021%2F2022,de%20Planificaci%C3%B3n%2C%20adem%C3%A1s%20de%20la)

Ley N°. 7089 “Establece el Régimen de Prevención, Corrección y Sanción de Conflictos de Intereses en la Función Pública”. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/11463/ley-n-7089-establece-el-regimen-de-prevencion-correccion-y-sancion-de-conflictos-de-intereses-en-la-funcion-publica>

Ley N° 6446 “Crea el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales del Paraguay”  
<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9116/ley-n-6446-crea-el-registro-administrativo-de-personas-y-estructuras-juridicas-y-el-registro-administrativo-de-beneficiarios-finales-del-paraguay>

Ley N° 1626 “De la Función Pública”. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1711/ley-n-1626-de-la-funcion-publica>